



Recurso nº 1548/2022

Resolución nº 1634

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 29 de diciembre de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por POSADA MENÉNDEZ, S.L., en el que pide el amparo de este Tribunal para que le sean devueltas las garantías presentadas en el procedimiento de licitación del contrato de *“Suministro de tres vehículos, mediante la modalidad de renting, para el Ayuntamiento de Plasencia”*, Exp. 19/21, licitado por el Ayuntamiento de Plasencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha tramitado por el Ayuntamiento de Plasencia, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el expediente de contratación para el *“Suministro de tres vehículos, mediante la modalidad de renting, para el Ayuntamiento de Plasencia”*, nº de expediente 19/21, por un valor estimado de 58.080 euros.

Segundo. En el marco del citado expediente de contratación, la recurrente señala que le fueron requeridas las garantías de los 3 lotes y que las presentaron, tal y como consta en 3 documentos de transferencia del Banco de Sabadell de fecha 2 de febrero de 2022. A continuación, indica que *“el ayuntamiento ha tardado tantos meses en adjudicar los vehículos que los fabricantes han cambiado los modelos en el lote 1 y en el lote 2, con lo cual en ningún caso se podrían entregar dichos vehículos. En el lote 3 tuvimos un error al ofertar el vehículo ya que no cumplía las características requeridas. El ayuntamiento es quien debe de verificar que las ofertas presentadas cumplen el pliego técnico con lo cual deberíamos de haber sido excluidos y no habernos requerido para presentar las garantías.”*



Tercero. Con fecha 21 de noviembre de 2022, POSADA MENÉNDEZ, S.L., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación en el que pide el amparo de este Tribunal para que le sean devueltas las garantías presentadas en el procedimiento de licitación del contrato y mencionadas en el Antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La tramitación del presente recurso se ha regido por lo prescrito en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Segundo. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por POSADA MENÉNDEZ, S.L., en el que pide el amparo de este Tribunal para que le sean devueltas las garantías presentadas en el expediente de contratación de *“Suministro de tres vehículos, mediante la modalidad de renting, para el Ayuntamiento de Plasencia”*, nº de expediente 19/21, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente solicita el amparo ante el retraso en la devolución de garantías de un órgano integrado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación la Comisión Jurídica de Extremadura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creada por la disposición adicional primera de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente,*



ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.”

En consecuencia y con base en lo dispuesto en el artículo 55 a) de la LCSP, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por POSADA MENÉNDEZ, S.L., ante la petición de amparo para que le devuelvan las garantías presentadas en el expediente de contratación de “*Suministro de tres vehículos, mediante la modalidad de renting, para el Ayuntamiento de Plasencia*”, nº de expediente 19/21, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual “*el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.*”

Tercero. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones a la Comisión Jurídica de Extremadura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por POSADA MENÉNDEZ, S.L., en el que pide el amparo de este Tribunal para que le sean devueltas las garantías presentadas en el procedimiento de licitación del contrato de “*Suministro de tres vehículos, mediante la*



modalidad de renting, para el Ayuntamiento de Plasencia”, Exp. 19/21, licitado por el Ayuntamiento de Plasencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones a la Comisión Jurídica de Extremadura, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.